

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC en ejercicio de sus facultades legales, conferidas en los Artículos 29 literal a, y 65 literal d, de la Ley 30 de 1992, y las estatutarias que le confiere el Artículo 19 literal d) del Estatuto General, Acuerdo 022 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo.

Que Ley 30 de 1992, en su artículo 29 señala que la autonomía de las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo a la ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus profesores y alumnos.

Que mediante Sentencia C-195 de abril de 1994, Magistrado Ponente. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional señaló que: "Dada la autonomía universitaria de que gozan las instituciones de educación superior, dedicadas a la formación universal, tanto docente como investigativa, tienen la prerrogativa constitucional de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La comunidad científica que conforma el estamento universitario, es autónoma en la dirección de sus destinos, así como de velar por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos”.

Que es competencia del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 65 literal d, de la Ley 30 de 1992, en armonía con el Estatuto General Acuerdo 022 de

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

2007, artículo 19 literal d, expedir o modificar el Estatuto Profesoral, en el que se definen las relaciones entre la Institución y sus profesores, sus características y los principios que las rigen.

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en el cotidiano cumplimiento de su misión, genera condiciones que promueven el desarrollo de los profesores en sus diferentes ámbitos de acción, materializando para ello los principios y garantías consagrados en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

Que los profesores son el recurso humano indispensable para el cumplimiento de las funciones misionales de Docencia, Investigación y Proyección Social; en el marco de una institución en búsqueda permanente de la excelencia.

Que es voluntad de la Institución fortalecer el cuerpo profesoral, para lo cual propenderá por ampliar la planta de profesores de carrera.

Que la iniciativa fue presentada a los profesores de la Institución, y al Consejo Académico máxima autoridad académica de la institución, instancias que de común acuerdo conformaron una comisión de profesores para la elaboración de la propuesta para ser considerada por este Consejo Directivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Expedir el presente Estatuto Profesoral que regula las relaciones entre la Institución y sus profesores, tal como se indica en los siguientes artículos:

TÍTULO I PROPÓSITOS DEL ESTATUTO PROFESORAL

ARTÍCULO 1: Además de los objetivos contenidos en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución, el presente Estatuto Profesoral busca promover:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

- a) El desarrollo y la excelencia académica de los profesores a través del ejercicio de la Investigación, la Docencia y la Proyección Social.
- b) La cualificación profesional y personal de los profesores, las formas de ingreso y ascenso en el Escalafón Docente.
- c) El dinamismo de los procesos académicos, de la internacionalización y de la gestión docente.
- d) El desarrollo de los diversos campos del conocimiento que respondan a la configuración de una sociedad más equitativa e incluyente.

TÍTULO II LOS PROFESORES, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 2: El profesor de la Institución Universitaria Antonio José Camacho es la persona natural nombrada, contratada, vinculada por resolución o ad-honorem; para desarrollar las actividades de Docencia, Investigación y Proyección Social.

ARTÍCULO 3: El profesor presta un servicio público, sustentado en la investigación y la docencia como pilares de su actividad académica que articulados con la proyección social contribuyen al logro de las finalidades sociales del Estado.

ARTÍCULO 4: El profesor de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, se identifica con el Proyecto Institucional y contribuye activamente al desarrollo de sus programas académicos. Como profesional conoce y acepta íntegramente los Estatutos y Reglamentos que regulan la vida universitaria.

ARTÍCULO 5: El profesor participa en la formulación de las Políticas Académicas Institucionales, en la elección y conformación de los cuerpos colegiados y directivas académicas en igualdad de derechos y oportunidades.

ARTÍCULO 6: Son derechos del profesor:

- a. Asociarse y manifestarse con fines culturales, científicos, profesionales, gremiales e ideológicos.
- b. Ejercer plenamente sus actividades docentes, investigativas y de proyección social en correspondencia con el principio de libertad de cátedra.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

- c. Recibir tratamiento respetuoso de las autoridades de la Institución, colegas, estudiantes y colaboradores.
- d. Acceder a programas de actualización académica, de promoción y Prevención, en aspectos físicos, psico-sociales, que redunden en su desarrollo personal y profesional.
- e. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le corresponden, al tenor de las normas legales vigentes.
- f. Disponer de la propiedad intelectual derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- g. Disfrutar de comisiones de estudio.
- h. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los profesores en los órganos directivos, asesores y de representación académica o gremial, conforme a las normas legales y estatutarias que regulen tales actividades.
- i. Ingresar y ascender en el escalafón docente dentro de las condiciones previstas en el Reglamento de Categorización Docente.
- j. Beneficiarse de las prerrogativas e incentivos que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y demás normas de la Institución.
- k. Disponer de los recursos adecuados que le permitan el desarrollo de su ejercicio profesoral en las funciones de Docencia, Investigación, Proyección Social y Administración Académica.
- l. Disfrutar del año sabático.
- m. Desempeñar cargos en el sector público o privado, en comisión no remunerada.
- n. Recibir cualificación en docencia universitaria y participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- ñ. Recibir orientación específica por parte de su superior académico y las instancias pertinentes acerca de sus funciones.

PARAGRAFO: Todos los profesores, de carrera, ocasionales y de cátedra podrán elegir, mas solo los profesores de carrera podrán ser elegidos.

ARTÍCULO 7: Son deberes del profesor:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

- a. Ejercer con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su condición profesoral, en armonía con la ética y la dignidad profesoral.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y de las demás normas de la Institución.
- c. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, estudiantes y colaboradores.
- d. Proponer, implementar estrategias pedagógicas que favorezcan el acceso al conocimiento y el desarrollo académico de los estudiantes.
- e. Participar activamente en las dinámicas de actualizaciones periódicas y permanentes de los planes de estudios respectivos.
- f. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- g. No ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- h. Dar crédito a la Institución en toda publicación o actividad académicas derivadas de sus planes de trabajo.
- a. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su administración.
- i. Contribuir a evaluar oportunamente la producción intelectual de sus colegas en los plazos fijados para tal fin.
- j. Propender por la excelencia académica.
- k. Mantener actualizada ante la Oficina de Administración del Personal o la que haga sus veces la información concerniente a su domicilio, dirección de residencia, teléfonos, demás datos de contactos y las relativas a exigencias legales.

TITULO III CLASIFICACIÓN Y FORMA DE VINCULACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 8: Los docentes vinculados a la UNIAJC se clasificarán de la siguiente manera: como de Carrera, Ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, de Hora Cátedra, Expertos, Ad-Honorem y Visitantes; lo anterior conforme a las regulaciones contenidas en la Ley 30 de 1992 y al ejercicio de la autonomía que la misma norma, en su Art. 29, concede a las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 9: De Carrera, son aquellos profesores vinculados por nombramiento de tiempo completo o de medio tiempo, previo concurso público de méritos; estos

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
(Septiembre 19 de 2016)**

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

profesores son empleados públicos, y por tanto están sometidos al régimen de carrera definido por la ley; no son de libre nombramiento y remoción, y para su vinculación definitiva deberán cumplir un periodo de prueba de un año.

ARTÍCULO 10: Son profesores Ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

ARTÍCULO 11: Los profesores de Hora Cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y su vinculación se hará mediante contrato laboral y por periodos académicos específicos.

ARTÍCULO 12: Profesor Experto, es aquella persona que sin poseer título profesional, pero que debido a su preparación especial en un área del arte, la técnica o las humanidades, puede prestar colaboración temporal en actividades académicas específicas de la Institución. Su vinculación se hará mediante Resolución.

ARTÍCULO 13: Profesor Ad-honoren, es el que realiza labores académicas sin vinculación laboral ni reconocimiento económico, con la Institución. Serán designados en estas modalidades sólo profesionales de reconocida trayectoria, su designación se hará mediante Resolución.

ARTÍCULO 14: Profesor Visitantes, es aquel profesor que, estando vinculados a otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, y que por su destacada competencia académica, se vincula a la Institución por periodos determinados mediante Resolución.

ARTÍCULO 15: Todo profesor al vincularse quedará adscrito a una unidad académica de la Institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DOCENTE

ARTÍCULO 16: Para ingresar a la Institución como profesor de carrera es indispensable participar en concurso público de méritos, de acuerdo con las normas vigentes y el Procedimiento de Convocatoria Docente determinado mediante Acuerdo por este Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17: Durante el primer año, considerado período de prueba, el profesor de carrera será evaluado de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Académico, el resultado de la evaluación determinará su continuidad en la Institución. Superado el período de prueba será admitido en el escalafón docente, con efectos salariales y académicos plenos, a partir de la fecha de admisión.

ARTÍCULO 18: En la resolución de nombramiento, así como en la correspondiente acta de posesión, se hará mención explícita de la unidad académica a la cual quedará adscrito el profesor; será con esta unidad su obligación primaria, sin perjuicio de que sea llamado a colaborar con otras dependencias.

ARTÍCULO 19: Si un profesor ha tenido nombramiento previo en otra Institución de Educación Superior reconocida por el Estado Colombiano, la experiencia y los méritos académicos serán evaluados para su homologación por el Comité de Escalafón Docente, e informados al Consejo Académico, que de considerarlo pertinente dejará constancia de la aprobación de la homologación mediante resolución.

TÍTULO IV DEDICACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 20: Según su dedicación, los profesores son de tiempo completo, de medio tiempo, o de hora cátedra.

ARTÍCULO 21: La dedicación del profesor de tiempo completo es de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

La dedicación de los profesores de medio tiempo es de veinte (20) horas semanales.

La dedicación de los profesores hora cátedra será máximo a diez y ocho (18) horas semanales.

ARTÍCULO 22: Los docentes ocasionales de tiempo completo, podrán tener funciones de dirección académico administrativas, recibiendo por ello una remuneración salarial igual a la que tengan asignada los cargos equivalentes en la planta de cargos institucional.

ARTÍCULO 23: El Consejo Académico, a instancias del Rector, determinará cuál es el número mínimo de horas de docencia directa que el docente ocasional de tiempo completo con funciones de dirección académico administrativas deberá atender.

PARÁGRAFO 1: En el evento que la remuneración salarial que le corresponda al docente ocasional de tiempo completo propuesto para desarrollar funciones de dirección académico administrativas, sea superior a la del cargo cuyas funciones equivalentes va a desempeñar; podrá el docente desempeñar las mismas conservando la asignación salarial que como docente ocasional le corresponde.

ARTÍCULO 24: La docencia directa comprende el tiempo que el profesor dedica al estudiante en el trabajo dirigido y en el trabajo independiente dirigido, los cuales deben ser programados por las diferentes Unidades Académicas y hacer parte de los programas formales de educación superior de la Institución.

ARTÍCULO 25: El Consejo Académico determinará las políticas para la distribución del número de horas que los profesores dedicarán a la docencia directa, la investigación, la proyección social y la dirección y gestión académica.

PARAGRAFO 1: A efectos que un profesor pueda desarrollar un proyecto específico académico, de investigación o de proyección social, y previa solicitud de su unidad académica, el Consejo Académico podrá aprobar la redistribución transitoria del número de horas establecidas.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

PARAGRAFO 2: La programación de actividades académicas de cada período de los profesores de tiempo completo y medio tiempo será aprobada por el Consejo Académico.

PARAGRAFO 3: La asignación académica de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra será aprobada por el Consejo Académico.

TÍTULO V EL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 26: El Escalafón Docente, es el mecanismo a través del cual se promueve y regula la carrera docente al Interior de la Institución. Para tal fin se ha constituido el Comité de Asignación y Puntaje (CAP), órgano asesor del Rector y del Consejo Académico para el desarrollo de la carrera docente, de acuerdo con los fines y objetivos de la Institución y estará integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, un (1) representante de cada Unidad Académica para un período de dos (2) años, y el Vicerrector Administrativo o su delegado.

PARAGRAFO: Para todos los efectos de este estatuto, se entenderá la carrera docente conforme a las definiciones, características y alcance contenidos en el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 27: Funciones del Comité de Asignación y Puntaje:

- a) Determinar los puntajes que se deben asignar a los docentes, conforme a la reglamentación vigente previa valoración de los factores de puntaje como son los títulos universitarios, la categoría dentro del escalafón, la experiencia calificada, la productividad académica y las actividades de dirección académico – administrativa
- b) Asignar los puntos por productividad académica previa evaluación de pares académicos.
- c) Proponer modificaciones a los procedimientos que se deban seguir en la Institución para la incorporación y promoción del personal docente en el escalafón.
- d) Presentar propuestas de modificación de los requisitos de ascenso y reconocimientos de puntos ante el Consejo Académico.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

- e) Comunicar las decisiones sobre asignación de puntaje y/o ascenso en el escalafón a la Vicerrectoría Académica, quien expedirá la correspondiente resolución.
- f) Estudiar y resolver los reclamos de los docentes para todos los efectos relacionados con su evaluación y ubicación en el escalafón.
- g) Darse su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

ARTÍCULO 28: La institución establecerá, a efectos de determinar las asignaciones salariales de los docentes ocasionales y de cátedra, un sistema de asignación de puntaje, en el que deberán inscribirse todos estos al momento de su vinculación.

ARTÍCULO 29: Los requisitos y condiciones para la promoción dentro del Escalafón Docente sólo serán de carácter académico y profesional. El simple transcurso del tiempo no genera, por sí solo, derechos para la promoción en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO 30: El Escalafón Docente comprende las categorías de: Profesor Auxiliar, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular.

ARTÍCULO 31: Para ser profesor Auxiliar se requiere:

- a) Un (1) año de servicio docente con la Institución o en una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado.
- b) Obtener calificación satisfactoria al término del año de prueba, en la Evaluación de Desempeño Profesorial realizada por el Consejo de Facultad a la que esté adscrito el docente.

ARTÍCULO 32: Para ser profesor Asistente se requiere:

- a) Haber sido profesor auxiliar mínimo durante dos (2) años en tiempo completo, o cuatro (4) años en medio tiempo.
- b) Acreditar producción académica según los lineamientos del Consejo Académico.
- c) Haber participado en el desarrollo de un trabajo de investigación, de creación artística, de proyección social o para el mejoramiento de la docencia.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

- d) Haber obtenido Evaluación de Desempeño Profesoral satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 33: Para ser profesor Asociado se requiere:

- a) Haber sido profesor asistente de la Institución por un término no inferior a tres (3) años, o tiempo completo, o cinco (5) años en medio tiempo.
- b) Acreditar producción académica u otras actividades universitarias según los lineamientos del Consejo Académico.
- c) Elaborar y sustentar ante pares académicos de otras Instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- d) Haber obtenido una Evaluación de Desempeño Profesoral satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 34: Para ser profesor Titular se requiere:

- a) Haber sido profesor asociado de la Institución, por un término no inferior a cuatro (4) años o tiempo completo, o a seis (6) años en medio tiempo.
- b) Haber obtenido una Evaluación de Desempeño Profesoral satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- c) Acreditar producción académica u otras actividades universitarias según los lineamientos del Consejo Académico.
- d) Elaborar y presentar, ante pares académicos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, la ciencia, las artes o las humanidades.

PARÁGRAFO: El Comité de Asignación y Puntaje designará los Pares Académicos calificadores de la más alta categoría académica de la respectiva área, para la calificación y concepto del trabajo presentado. Obtenido concepto favorable del jurado, el Comité presentará el candidato a profesor titular para la correspondiente ratificación a la Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO 35: El trámite para la promoción de una categoría a otra iniciará con petición escrita del profesor ante el Comité de Asignación y Puntaje.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

PARÁGRAFO 1: La Institución tendrá noventa (90) días calendario a partir de la fecha en que el profesor realice su solicitud de promoción para decidir y notificar sobre el particular.

PARAGRAFO 2: Los profesores promovidos a la categoría de profesor Titular recibirán un diploma en sesión del Consejo Académico.

ARTÍCULO 36: El Consejo Académico podrá homologar los títulos, la experiencia, la producción académica e intelectual a los profesores provenientes de otras instituciones, dando a tal homologación efectos fiscales. Lo anterior hasta tanto el Comité de Asignación de Puntaje adelante el proceso interno de escalonamiento.

PARAGRAFO: La iniciativa para proponer la homologación de las categorías es exclusiva del Rector.

TÍTULO VI LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 37: La evaluación de los profesores es un proceso permanente, integral y participativo que genera acciones de retroalimentación y desarrollo profesoral, mide las potencialidades institucionales y establece planes de mejoramiento para la calidad académica.

PARAGRAFO: El resultado de la evaluación profesoral, se tendrá en cuenta para definir una futura vinculación.

ARTÍCULO 38: La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, pública, periódica, formativa e integral y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, Heteroevaluación académico – administrativa, Autoevaluación – Coevaluación.

ARTÍCULO 39: La evaluación tiene como finalidad que la Institución y sus profesores valoren el desempeño de la gestión académica en la búsqueda de los mecanismos necesarios para procurar la excelencia. La evaluación está dirigida a identificar los aciertos y desaciertos de la actividad académica; servir como insumo para determinar políticas de formación y estímulo a la labor profesoral.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al proceso de evaluación profesoral: los componentes, la metodología, los instrumentos, los criterios y demás aspectos relevantes.

PARÁGRAFO 2: Los componentes a los que se refiere el párrafo anterior son:

- a) Heteroevaluación: logros y productos e informe de cumplimiento de asuntos administrativos.
- b) Autoevaluación – Coevaluación: Evaluación de desempeño, desarrolladas inicialmente bajo un ejercicio de autorreflexión para dar pasó a un espacio conjunto de análisis entre el profesor y el directivo de la unidad académica a la que está adscrito.

TÍTULO VII ESTÍMULOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 40: Recibir estímulos es un derecho del profesor que tienen por objeto incentivar la excelencia académica, teniendo en cuenta su actividad y producción investigativa, su gestión docente y de proyección social. Los estímulos son: Año Sabático, Becas, Estímulos económicos no constitutivos de salario y Premios.

ARTÍCULO 41: Las distinciones académicas son honores que otorga la Institución como reconocimiento a los profesores destacados por su labor. Estas distinciones serán entregadas en acto académico protocolario, convocado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 42: Las unidades académicas solicitarán al Consejo Académico que conceda las siguientes distinciones: Profesor Distinguido, Medalla al Mérito, Profesor Emérito y Profesor Honorario. El Consejo Académico reglamentará los criterios pertinentes para el otorgamiento de las distinciones.

ARTÍCULO 43: La distinción denominada, *Profesor Distinguido*, se concederá a profesores que por más de cinco (5) años de servicio a la Institución se hayan destacado en la docencia, la investigación, la proyección social o la administración académica.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

ARTÍCULO 44: La distinción denominada, *Medalla al Mérito*, se concederá a profesores que por más de diez (10) años de servicio a la Institución se hayan destacado excepcionalmente en la docencia, la investigación, la proyección social o la administración académica.

ARTÍCULO 45: La distinción denominada, *Profesor Emérito*, se concederá al profesor titular o asociado con más de veinte (20) años de servicio a la Institución, en el momento en que se halle próximo su retiro del servicio activo, y cuando se haya destacado por reconocidos aportes en la docencia, la técnica, la ciencia, el arte, el humanismo y la proyección social.

ARTÍCULO 46: La distinción denominada, *Profesor Honorario*, se concederá a quien por más de veinte (20) años haya ejercido su cargo en la Institución y que, habiéndose retirado en la categoría de profesor asociado o profesor titular, se halla destacado durante su vinculación a la institución, por sus aportes en la docencia, la investigación, la proyección social y la administración académica.

TÍTULO VIII

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47: Las situaciones administrativas en las cuales puede encontrarse un profesor de carrera de tiempo completo o medio tiempo, son las siguientes:

- a) En Servicio activo
- b) En Licencia
- c) En Permiso
- d) En Comisión
- e) En Encargo
- f) En Vacaciones
- g) Suspendido en el ejercicio de sus funciones
- h) En un Periodo Sabático

ARTÍCULO 48: El profesor se encuentra en Servicio Activo cuando ejerce las funciones misionales propias de su cargo, también lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales de administración, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

ARTÍCULO 49: Un profesor se encuentra en Licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia o por cualquiera de las condiciones que contempla el sistema de seguridad social vigente.

PARAGRAFO 1: El profesor tiene derecho a Licencia ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurre con justa causa, a juicio de la autoridad competente para concederla.

PARAGRAFO 2: Cuando la solicitud de la Licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

PARAGRAFO 4: Toda solicitud de Licencia ordinaria o de prórroga, deberá elevarse por escrito ante el Rector, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.

PARAGRAFO 5: Las Licencias ordinarias para los profesores serán concedidas por Resolución.

PARAGRAFO 6: El profesor podrá separarse inmediatamente del servicio, tan pronto le sea otorgada la Licencia ordinaria, salvo que en el acto de concederla se determine fecha distinta.

PARAGRAFO 8: El tiempo de la Licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto con el tiempo de servicio.

PARAGRAFO 9: Al vencerse cualquiera de las Licencias o su prórroga, el profesor debe incorporarse al servicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo, conforme lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50: El profesor puede solicitar por escrito Permiso hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa; corresponderá al Director de la unidad académica a la que se encuentra adscrito dar el visto bueno para que se conceda, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades del servicio.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
(Septiembre 19 de 2016)**

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

ARTÍCULO 51: El profesor se encuentra en Comisión cuando ha sido autorizado para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al cargo del que es titular.

ARTÍCULO 52: Según los fines para los cuales se confieren las Comisiones, estas pueden ser:

- a) De servicio, para desarrollar labores propias del cargo en un lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios.
- b) De estudio, para adelantar estudios de posgrado conducentes a título.
- c) Académicas, para asistir a cursos de actualización o complementación menores a 3 meses, y a cualquier otra actividad de tipo académico que intereses a los objetivos institucionales.
- d) Para desempeñar un cargo público de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la Institución, siempre que el nombramiento recaiga sobre un docente inscrito en el escalafón.
- e) Para atender invitaciones o actividades de cooperación locales, nacionales e internacionales de instituciones oficiales o privadas.

ARTÍCULO 53: Las Comisiones serán concedidas por el nominador. Para las Comisiones al exterior se deberá atender a lo dispuesto por el Estatuto General y las disposiciones especiales sobre la materia y en especial lo dispuesto en la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 54: Solamente podrán concederse Comisiones a los profesores para fines que directamente contribuyan al desarrollo académico de la Institución.

ARTÍCULO 55: La Comisión de servicios hace parte de los deberes de todo profesor y no constituye forma de provisión de empleo.

PARAGRAFO: En cuanto al pago de viáticos y gastos de transporte a que puede dar lugar esta situación administrativa, así mismo como en lo concerniente a la

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

remuneración a que tiene derecho el comisionado, se atenderá según lo dispuesto por las normas legales aplicables a la institución.

ARTÍCULO 56: El acto administrativo que confiere la Comisión de servicio deberá expresar su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por necesidades de la Institución y por una sola vez hasta por treinta (30) días más.

Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda Comisión de servicios deberá rendirse informe escrito al nominador o su delegado sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO 57: La Comisión de estudios solo podrá concederse a los profesores nombrados cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones:

- a) Tener por lo menos dos (2) años de nombramiento al servicio de la Institución.
- b) Que la evaluación del profesor, realizada durante el año inmediatamente anterior de la concesión de la comisión sean satisfactorias y no hubiere sido sancionado disciplinariamente durante dicho periodo.
- c) Que la Institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.

PARAGRAFO: Conforme a las disposiciones legales vigentes, particularmente el Decreto 1042 de 1978, para las comisiones de estudio no procede el reconocimiento de viáticos.

ARTÍCULO 58: Todo profesor a quien se conceda Comisión de Estudios que conlleve separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución una Acta de Compromiso en virtud de la cual se obligue a prestar sus servicios a la Institución en el cargo del que es titular, o en otro igual o de superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente de la Comisión.

ARTÍCULO 59: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso, el profesor deberá constituir a favor de la Institución, una

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del valor total de los gastos en el que haya incurrido la Institución con ocasión de la Comisión de Estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso del tiempo correspondiente a la duración de la Comisión de Estudios.

La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del convenio, mediante acto administrativo que dicte la Institución.

ARTÍCULO 60: La Institución podrá revocar en cualquier momento la Comisión de Estudios y exigir que el profesor reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrando que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas.

En este caso el profesor deberá reintegrarse a sus funciones en el momento en que la institución lo indique, y prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en las normas reglamentarias en este Estatuto, so pena de hacerse efectiva la caución y sin perjuicio de las medidas administrativas y las funciones a que haya tenido lugar.

ARTÍCULO 61: Al término de la comisión de estudios, el profesor está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la Institución o ante el funcionario que ésta delegue, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al de su presentación no ha sido incorporado, queda relevado de toda obligación, por razón de la Comisión de Estudios.

ARTÍCULO 62: En los casos de Comisión de Estudios, se podrá proveer el empleo vacante transitoriamente, si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la Institución y el designado podrá percibir el sueldo de ingreso correspondiente al cargo, sin perjuicio del pago de la asignación que pueda corresponderle al profesor comisionado.

ARTÍCULO 63: El plazo de la Comisión de Estudios en el exterior, no podrá ser mayor a doce (12) meses, prorrogables hasta por una (1) vez siempre y cuando se trate de estudios para obtener título de maestría y hasta por tres (3) veces, siempre y cuando se trate de obtener título académico de doctorado, ello previa

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

comprobación del buen rendimiento del comisionado. Para el efecto, a la solicitud de prórroga deberá anexarse acreditación expedida por la universidad o centro educativo respectivos, donde conste que el comisionado está cumpliendo a satisfacción con el programa académico correspondiente, salvo los términos consagrados en convenios internacionales.

PARAGRAFO. La Institución podrá conceder Comisiones para la realización de estancias de Posdoctorado siempre que existan proyectos de investigación colaborativos de gran alcance y de interés para la Institución.

ARTÍCULO 64: La Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción por fuera de la Institución podrá ser no remunerada. Su otorgamiento así como la fijación del término de la misma compete al Rector.

El acto administrativo que confiere la Comisión no requiere de autorización de autoridades distintas de las contempladas en el Estatuto General de la Institución.

ARTÍCULO 65: Al finalizar el término de la Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, o cuando el profesor comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo como profesor del cual es titular. Si no lo hiciera en los tres (3) siguientes días, incurrirá en abandono del cargo conforme a las previsiones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 66: La designación de un profesor de carrera para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción no implica pérdida de los derechos del profesor de carrera.

ARTÍCULO 67: Cuando el profesor acepta asumir temporalmente en forma parcial o total, las funciones de otro empleo vacante, temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo, la designación se denomina en Encargo,

En este evento, el profesor podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre que este no sea percibido por su titular.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
(Septiembre 19 de 2016)**

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

ARTÍCULO 68: Cuando se trate de vacancia temporal, el profesor encargado de otro empleo solamente podrá desempeñarlo durante el término de ésta y en el caso de vacancia definitiva hasta por el término de seis (6) meses, vencido dicho plazo el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo finalizará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará a plenitud de las del cargo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

ARTÍCULO 69: El encargo no interrumpe la contabilización del tiempo para efectos de la antigüedad en el cargo del que es titular, ni afecta la situación del profesor de carrera.

ARTÍCULO 70: Los profesores de carrera, aún si se hayan en comisión administrativa, tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán hábiles.

Las vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora, de acuerdo con el calendario académico aprobado por la Institución y podrán ser fraccionadas atendiendo las vacaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 71: La suspensión de un profesor en el ejercicio de sus funciones se ajustará a las normas disciplinarias del presente Estatuto.

ARTÍCULO 72: Se suspenderán los derechos y garantías derivados de la carrera o escalafón, durante el tiempo en que el profesor se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo en virtud de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 73: El Consejo Directivo podrá conceder por una sola vez, a propuesta del Consejo Académico, un período sabático a los profesores de carrera que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Que su dedicación sea de tiempo completo.
- b) Que tenga categoría de profesor asociado o titular.
- c) Que haya cumplido siete (7) años de servicio continuos como profesor de carrera.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

- d) Que tenga como finalidad exclusiva dedicar dicho período a la investigación o producción intelectual para lo cual deberá presentar la propuesta correspondiente.

La concesión de un período sabático será hasta por el término de un (1) año y las partes deberán suscribir un contrato en el cual se estipulan las obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 74: Las situaciones administrativas no contempladas en el presente Estatuto se regularán con aplicación del Régimen General que reglamenta la materia.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72: De conformidad con la naturaleza jurídica de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, el régimen disciplinario aplicable a los profesores adscritos a la misma, tanto en lo sustantivo como en lo procesal será el establecido en la Ley 734 de 2002, por medio de la cual se expidió el Código Único Disciplinario, así como las demás normas que lo adicionen, modifiquen, reformen, reglamenten y/o sustituyan

ARTICULO 73. La acción disciplinaria se adelantara conforme al procedimiento previsto en los Artículos 66 al 191 de la Ley 734 de 2002. La actuación procesal se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la ley disciplinaria y en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo. Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

ARTICULO 74. La Secretaria General, en ejercicio de la función que le fue asignada, de Oficina de Control Interno Disciplinario, es la encargada, con autonomía e independencia, de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra profesores vinculados por nombramiento, contratistas ocasionales de tiempo completo y de medio tiempo y profesores retirados del servicio.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
(Septiembre 19 de 2016)**

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

ARTICULO 75. Para efectos de garantizar el debido proceso en el curso de la acción disciplinaria y la posterior aplicación de las sanciones, se crea la Comisión de Personal Profesoral, la cual actuará como instancia asesora que conceptúa sobre los procesos disciplinarios adelantados a los profesores. La Comisión estará integradas por:

- a) El Vicerrector Académico, quien la preside.
- b) El Decano de la Facultad donde está o ha estado adscrito el profesor sujeto procesal.
- c) El representante profesoral ante el Consejo Académico.

ARTICULO 76. La Comisión de Personal Profesoral tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Velar por el cumplimiento del principio del Debido Proceso y por la garantía plena del derecho de defensa de los profesores.
- b) Armonizar los principios de la autonomía universitaria con lo establecido en la Ley 734 de 2002, con base en el estudio de los casos que sean sometidos a su consideración.
- c) Rendir concepto de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.
- d) Contribuir a la elaboración del diagnóstico y recomendaciones de política disciplinaria, por temas, fallas institucionales y fallas personales o actuaciones irregulares.

ARTICULO 77. El Secretario General, en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, solicitará concepto de la Comisión de Personal Profesoral en los siguientes dos momentos del proceso:

- a) Una vez terminada la indagación preliminar y previa a la apertura de la investigación.
- b) Una vez recibidos los alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

En ambos casos, la Comisión de Personal Profesoral estará obligada a rendir concepto en un término no mayor de diez (10) días; Vencido este término sin que haya habido pronunciamiento, el Secretario General, en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, procederá a dejar constancia escrita de

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

ello e informarlo a la Vicerrectora Académica, quien podrá solicitar el inicio de un proceso disciplinario contra los miembros de la comisión.

Si el concepto de la Comisión de Personal Docente no coincide con la actuación de la Oficina de Control Interno Disciplinario, se deberá realizar una reunión conjunta del Jefe de esta última y la Comisión de Personal. En caso que no haya acuerdo se levantará un acta dejando constancia de las principales razones del desacuerdo.

ARTICULO 78. El Secretario General, en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, con autonomía e independencia, decidirá sobre la procedencia o no de la apertura de la investigación y del fallo de primera instancia.

ARTICULO 79. El profesor, como sujeto procesal tiene los derechos que la Ley le otorga para ejercer su defensa.

ARTICULO 80. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

ARTICULO 81. El Rector es el funcionario competente, para resolver en segunda instancia, los recursos a que haya lugar conforme al Código único Disciplinario.

PARÁGRAFO: Al interior de la UNIAJC, se aplicará por extensión a los docentes ocasionales, visitantes, expertos y ad-honorem, el régimen disciplinario de la ley 734 de 2002, esto sin perjuicio de que la institución pueda adelantar las acciones de carácter civil, laboral o penal que considere pertinentes.

FALTAS Y SANCIONES Clasificación y connotación de las faltas

Artículo 82: FALTAS ESPECÍFICAS: A más de las contenidas en la Ley 734 de 2002, se consideran faltas las siguientes:

- a) La agresión física injustificada, con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- b) Ejecutar actos de acoso o persecución moral y/o sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

- c) Prevalerse de la condición de profesor para obtener cualquier favor o prestación indebidos.
- d) Presentar, como suya, la propiedad intelectual de otra persona. Violación de derechos de autor.
- e) Apropiarse o causar intencionalmente daño material a los bienes de la Institución.
- f) Causar daño a los equipos informáticos, alterándolos y con ello permitiendo la pérdida de información.
- g) Consumir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo o en la Institución o asistir al trabajo en estado de embriaguez.
- h) Consumir sustancias psicoactivas en el sitio de trabajo o en las instalaciones de la Institución y que con su consumo afecte o ponga en riesgo el bienestar de la comunidad académica.

Artículo 83: Se consideraran también faltas disciplinarias, el incumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Contribuir a hacer realidad la Misión y fines de la Institución y demás aspectos relativos a la gestión y manejo de la Institución, consignados en el Estatuto General y en los demás reglamentos de la Institución.
- b) Cumplir con el Estatuto General y con los demás reglamentos de la Institución.
- c) Observar un comportamiento ético y mantener la dignidad de su cargo.
- d) Cumplir con responsabilidad y eficiencia, sus compromisos de asignación académica establecidos por la dirección de la Institución y por las Facultades o Institutos Académicos, de acuerdo con el marco estatutario y reglamentario de la Institución.
- e) Participar en actividades de consejería estudiantil.
- f) Contribuir a evaluar oportunamente la producción intelectual de sus colegas; participar en los claustros de profesores y en los procesos de selección de los representantes del profesorado a las distintas instancias u organismos colegiados y en los de elección de los Decanos, de los Directores de Institutos Académicos y de otros funcionarios, de acuerdo con los reglamentos de la Institución.
- g) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a colegas, estudiantes, directivos, empleados y trabajadores de la Institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 010 (Septiembre 19 de 2016)

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

- h) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, étnica, religiosa o de cualquier otra índole.
- i) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados y cuidar de que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- j) Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
- k) Concurrir puntualmente a las labores académicas. Las solicitudes de los permisos deberán ser justificadas por escrito ante el superior inmediato.
- l) Someterse al reglamento del Directivo Académico-Administrativo, cuando ocupe cargos de dirección académico-administrativa.
- m) Incorporarse al ejercicio de sus funciones al vencerse licencias, vacaciones, permisos, año sabático, comisiones y otros casos de ausencia autorizada.
- n) No desempeñar cargos de dirección en otras Instituciones, cuando ejerza cargos de dirección de tiempo completo o de dedicación exclusiva en la Institución, excepto aquellos que se deriven de la condición del cargo que desempeña en la Institución.
- o) Realizar las evaluaciones de los cursos programados y dar a conocer sus resultados dentro de los diez (10) días laborables siguientes a su realización.
- p) Realizar actividades de docencia en los programas académicos de la Institución.
- q) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas médicamente.
- r) Desarrollar los cursos que le sean asignados de acuerdo con los programas, jornadas, horarios y calendarios establecidos.
- s) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de su superior académico administrativo inmediato.
- t) Contribuir al desarrollo normal de las actividades de la Institución.
- u) Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida universitaria y acatarlos.
- v) Entregar, en las fechas establecidas, los informes de comisiones de estudio, de año sabático, de investigación y demás que le correspondan.
- w) Además de los anteriores, los señalados en las normas y reglamentos de la Institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
(Septiembre 19 de 2016)**

“Por medio del cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Antonio José Camacho-UNIAJC”

Artículo 84. Para efectos de imponer las sanciones previstas en los literales b, c, d, f y k del Artículo 83 de este Acuerdo se considerarán, además de las faltas señaladas en la Ley y en el estatuto profesoral, las siguientes:

- a) Incumplir sin causa justificada, con el deber de la entrega de calificaciones en los plazos señalados en el Estatuto Profesoral.
- b) No presentar los informes de comisión y de año sabático dentro de los plazos previstos para ello.
- c) No presentar oportunamente, sus informes de investigación y las evaluaciones que, sobre producción intelectual, le sean solicitadas por la Institución.
- d) No presentarse a su trabajo, sin causa justificada, al vencimiento de una licencia, permiso, compromiso, año sabático, vacaciones o suspensión.

Artículo 85: Deléguese a todas las autoridades académicas de la Institución Universitaria Antonio José Camacho para la socialización y difusión del presente Estatuto entre los docentes de la UNIAJC.

Artículo 85: El presente Estatuto deroga el Acuerdo 02 de 2013 y las normas internas conexas con este Estatuto deberán ser actualizadas en el término de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición.

Artículo 87: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, en cumplimiento del literal f) del Artículo 29 de la ley 30 de 1992.


JAIME CAMPO RODRIGUEZ
Representante del Alcalde de Santiago de Cali


LUIS GUILLERMO BETANCOURT M.
Secretario General